



**ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE**

**CAPITULO I:** DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENE  
SEGÚN SU TIPO DE DEDICACION

**CAPITULO II:** DE LA VINCULACION Y EL RETIRO DEL PERSONAL  
DOCENTE

**CAPITULO III:** DE LA CLASIFICACION EN EL ESCALAFON, LAS  
FUNCION Y LA PROMOCION DEL PERSONAL  
DOCENTE

**CAPITULO IV:** DE LA EVALUACION DE LOS DOCENTES

**CAPITULO V:** DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

**CAPITULO VI:** SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

**CAPITULO VII:** DE LOS ESTIMULOS

**CAPITULO VIII:** DE LAS DISTINCIONES

**CAPITULO IX:** DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**CAPITULO X:** DISPOSICIONES GENERALES



# CORPORACION TÉCNICA DE COLOMBIA

## ESTATUTO PERSONAL DOCENTE

BOGOTA D.C.



**Artículo 1°** El presente Estatuto del personal Docente pretende regular las relaciones entre la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC, y su personal docente bajo los principios de tolerancia, espíritu científico, académico e impulso a la cultura y el conocimiento por el bien del desarrollo del País, y garantizando las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación, cátedra y expresión.

**Artículo 2°** El presente Estatuto Docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar la excelencia académica, la estabilidad, promoción y reconocimiento de los mejores docentes
- b) Determinar las formas de vinculación docente.
- c) Brindar los parámetros necesarios para la clasificación de los docentes.
- d) Determinar las causales de retiro del personal docente.
- e) Definir las categorías del escalafón docente, las funciones y la estabilidad del personal docente.
- f) Establecer las condiciones de ingreso, reingreso, promoción o retiro del personal docente.
- g) Determinar los parámetros para la aplicación de un sistema de evaluación docente.
- h) Señalar los derechos, deberes, prohibiciones e inhabilidades de los docentes.
- i) Establecer distinciones académicas y estimular el perfeccionamiento y actualización de la labor docente.
- j) Fijar el régimen disciplinario docente.

## **CAPITULO I**

### **DE LA CLASIFICACION DEL PERSONAL DOCENTE SEGÚN SU TIPO DE DEDICACIÓN**

**Artículo 3°** Según su tipo de dedicación, el docente puede ser de tiempo completo, medio tiempo o catedrático.<sup>1</sup>

**Artículo 4°** Es docente de tiempo completo es aquel cuya dedicación corresponde a cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC.

**Artículos 5 °** Son docentes de medio tiempo, aquellos que dedican veinte (20) horas semanales de labor docente a la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC.

**Artículo 6°** Son docentes catedráticos, aquellos que son contratados por periodos académicos semestrales para labores de enseñanza y su dedicación no podrá ser mayor a las diez y nueve (19) horas semanales.

**Artículo 7°** Se entiende por carga académica al número de horas que el profesor dedica para labores de enseñanza e investigación, planeación y programación de actividades académicas realización de talleres, prácticas de laboratorio, dirección de práctica empresarial, extensión académica, investigación y corrección de proyectos de grado, asesore, oriente y evalúe al estudiante así como el cumplimiento de cualquier otra obligación académica.

**Artículo 8°** Las responsabilidades académicas de un docente se determinarán cada semestre entre docente, el coordinador académico y/o el director del programa académico respectivo, de acuerdo a pautas dictadas por el consejo superior por intermedio del rector.

---

<sup>1</sup> Ley 30 de 1992, de Educación Superior, artículo 71



**Artículo 9° Un** docente de tiempo completo dedicado exclusivamente a la enseñanza deberá cumplir con un mínimo de 20 horas semanales de clase presencial, en el caso de los docentes de medio tiempo será 12 horas. La cantidad de horas restantes serán distribuidas en las actividades descritas en el artículo 7°.

**Parágrafo:** En ningún caso el docente podrá ser obligado a orientar materias o asignaturas en áreas del conocimiento que no sea del área de formación del docente o para la cual fue contratado.

**Artículo 10°** Los docentes de medio tiempo o tiempo completo podrán tener derecho a la disminución de sus labores de enseñanza en los casos que a continuación se relacionan previo concepto del Consejo Superior Académico o del Consejo Superior, así:

- a) Por desempeño de labores académico-administrativas o de representación institucional.
- b) Para el desarrollo de actividades de investigación, producción intelectual o artística, siempre y cuando éstas sean en representación de la Institución.
- c) Por actividades del servicio.

## **CAPITULO II**

### **DE LA VINCULACION Y EL RETIRO DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 11°** Para ser docente de la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC se requiere:

- a) Ser profesional universitario en el área del conocimiento para la cual va a ser contratado.
- b) Ser ciudadano Colombiano en ejercicio o extranjero con autorización de trabajo.
- c) Certificar experiencia docente en instituciones de educación superior no inferior a un año.
- d) Certificar experiencia profesional no inferior a un año.
- e) Gozar de buena reputación demostrada por documentos laborales y/o académicos.
- f) Entrevista con el vicerrector y/o Coordinador Académico de la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC.

**Artículo 12** La Valoración de la hoja de vida del docente y la asignación del puntaje resultante de dicho estudio se hará de acuerdo al estudio realizado por el Vicerrector Académico de la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC.

**Artículo 13** El valor del puntaje para los docentes del medio tiempo y tiempo completo será determinado cada año por el Consejo Superior.

**Artículo 14** El valor de la hora cátedra para los docentes catedráticos será determinado por el Consejo Superior, y su remuneración en cuanto a honorarios no podrá ser inferior al valor del computo hora resultante del valor total de 8 salarios MMLV dividido por el numero de horas laborales mes, Ley 30, Artículo 106.

**Artículo 15** La provisión de los cargos de docencia en la Corporación, para cualquiera de las modalidades de contratación, podrá hacerse por:



- a) Convocatoria Interna
- b) Convocatoria Pública
- c) Referidos de otras instituciones de educación superior
- d) Por méritos Profesionales

**Artículo 16** La convocatoria interna Consistirá en publicar avisos en la Institución, que inviten al personal docente a participar en el concurso de méritos, para suplir las vacantes docentes existentes de acuerdo al área del conocimiento requerida.

Convocatoria Publica, cuando se convoca por cualquier medio de comunicación, a docentes que cumplan con los requisitos exigidos por la corporación para ser docente de la institución.

Se podrán solicitar docentes referidos por las universidades en convenio para tal fin o por docentes vinculados a la Institución.

Por méritos profesionales, cuando la institución considera que determinada persona tiene los méritos profesionales para ingresar a Corpotec y asumir la responsabilidad de docente

**Artículo 17** El aviso para la convocatoria deberá contener:

- a) Descripción del cargo y requisitos del mismo.
- b) Documentos que deben ser presentados por parte del aspirante.
- c) Fechas de apertura y cierre de la convocatoria.
- d) Criterios de selección.

**Artículo 18** Las hojas de vida de los aspirantes serán recibidas en la Vicerrectoria de la corporación.

**Artículo 19** El proceso de selección estará a cargo del Vicerrectoria y el Coordinador Académico, quienes siguiendo los criterios establecidos en la convocatoria y las necesidades de los programas académicos estudiarán las hojas de vida.

**Artículo 20** Una vez definidos los aspirantes que cumplan las condiciones establecidas en el capítulo anterior, el Vicerrectoria procederá a entrevistar a los mismos como una última fase del proceso.

**Artículo 21** La contratación de un docente de medio tiempo o tiempo completo, por primera vez se hará por un periodo de un año, el cual será considerado como periodo de prueba, tiempo durante el cual podrá ser de libre remoción.

**Artículo 22** La contratación de los docentes catedráticos se hará por semestres sin crear obligatoriedad para su vinculación al siguiente periodo académico para el cual ha sido contratado.

**Parágrafo:** En el caso de presentarse faltas contempladas en el presente estatuto, el docente podrá ser desvinculado de la Institución, previo concepto del Consejo Académico, en cualquier momento, sin importar el desarrollo del periodo académico.

**Artículo 23** La cesación de las funciones docentes se produce en los siguientes casos.



- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por la no renovación del contrato de acuerdo a los establecido para docentes en el periodo de prueba.
- c) Por haberse terminado el periodo de contratación, en el caso de los docentes catedráticos.
- d) Por invalidez absoluta o incapacidad parcial o permanente que le impidan ejercer el cargo.
- e) Por muerte.
  
- f) Por los resultados desfavorables en la evaluación que los estudiantes realizan a cada docente

**Artículo 24** El Coordinador Académico o el Director de Programa podrá solicitar la desvinculación de un docente: catedrático, de medio tiempo o tiempo completo por una o más de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de los deberes señalados en el artículo 54 cuando sea reiterativo y perjudique el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b) Por el incumplimiento a las prohibiciones contempladas en el artículo 55.
- c) El docente que obtuviere una calificación menor del 70% en dos periodos académicos consecutivos.

**Parágrafo:** La desvinculación se hará por medio de resolución Rectoral, en el caso de los docentes de medio tiempo y tiempo completo, previo concepto del Consejo Académico

**Artículo 25** El docente que decida no continuar vinculado a la Institución debe dar aviso al Rector con antelación de 30 días calendario a la fecha que pretenda desvincularse. El Rector por su parte comunicará por escrito la aceptación de la misma dentro del plazo establecido.

**Artículo 26** Se considera abandono del cargo docente cuando:

- a) No reasume sus funciones dentro de los tres días hábiles del cumplimiento del periodo de vacaciones licencia u otro tipo de permiso previamente autorizado.
- b) Deje de acudir al trabajo por tres días hábiles consecutivos sin justa causa
- c) En caso de renuncia.
- d) Cuando deje el cargo antes del periodo establecido para tal efecto.
- e) Cuando incurra en alguno de los parámetros establecidos en el artículo 23.
- f) Ser condenado con posterioridad a la fecha de iniciar a prestar sus servicios en la Corporación

### **CAPITULO III**

#### **DE LA CLASIFICACION EN EL ESCALAFON, LAS FUNCIONES Y LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 27** El escalafón docente de la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC, comprende las siguientes categorías:<sup>2</sup>

- a) Profesor Auxiliar
- b) Profesor Asistente
- c) Profesor Asociado
- d) Profesor Titular

<sup>2</sup> Ley 30 de 1992, de Educación Superior, artículo 76.



**Artículo 28** Los requisitos para ser clasificado dentro de alguna de las categorías del escalafón docentes serán de carácter profesional y académico, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los títulos de pregrado y postgrado.
- b) La experiencia docente certificada en educación superior
- c) La experiencia profesional certificada.
- d) La productividad académica expresada en trabajos de tipo científico, artístico, técnico, humanístico o pedagógico; o en libros de texto o publicaciones en revistas de reconocido nivel académico nacional o internacional, por premios otorgados al candidato a docente por parte de instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio académico y/o científico.
- e) Estar habilitado para el ejercicio legal de su profesión.
- f) Aplicar y aprobar el proceso de selección establecido por la Corporación

**Artículo 29** Para estar en categoría A en cualquiera de las modalidades de contratación se requiere:

- a) Poseer título profesional universitario o de técnico profesional en el área para la cual va a ser contratado.
- b) Acreditar mínimo un año de experiencia profesional.
- c) Acreditar mínimo un año de experiencia docente en educación superior.
- d) Formación en pedagogía universitaria

**Parágrafo:** Los talentos jóvenes que a consideración del Consejo Superior Académico sea importante su vinculación a la institución, podrán ser eximidos del requisito del literal c.

**Artículo 30** Para estar en categoría B en cualquiera de las modalidades de contratación se requiere:

- a) Poseer título de postgrado a nivel de especialización en el área para la cual va a ser contratado.
- b) Acreditar mínimo dos años de experiencia profesional.
- c) Acreditar mínimo dos años de experiencia docente en educación superior.

**Artículo 31** Para estar en categoría C en cualquiera de las modalidades de contratación se requiere:

- a) Poseer título de postgrado a nivel de maestría en el área para la cual va a ser contratado.
- b) Acreditar un mínimo de cuatro años de experiencia profesional.
- c) Acreditar un mínimo de cuatro años de docencia en educación superior.
- d) Ser autor de una publicación derivada de un trabajo de investigación diferente a la realizada para obtener su título de postgrado.

**Artículo 32** Para estar en la categoría D en cualquiera de las modalidades de contratación se requiere:

- a) Título profesional universitario, y
- b. Título de Maestría o estar adelantando estudios de doctorado, y
- c. Experiencia docente universitaria superior a cinco años.
- d. Acreditar producción intelectual e investigativa de público reconocimiento y publicaciones en revistas indexadas o prototipos.

**Artículo 33.** Son deberes de los docentes de la Corporación Técnica de Colombia-COPOTEC, las siguientes:

1. Cumplir los deberes que se deriven de la Constitución y los estatutos y reglamentos de la Corporación.
2. Ejercer y desarrollar sus actividades académicas de conformidad con los reglamentos de la Corporación
3. Cumplir las normas inherentes a la ética de la profesión, la docencia y observar conducta intachable



4. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y transparencia las funciones académicas y administrativas las cuales deben ser visibles a la comunidad académica y la sociedad
5. Concurrir a sus actividades laborales y cumplir la jornada de trabajo a que se hayan comprometido
6. Dar tratamiento respetuoso a los directivos de la Corporación, a sus colegas, discípulos y dependientes.
7. Desarrollar sus funciones dentro del mayor espíritu de solidaridad y colaboración.
8. Responder por la conservación de todos los bienes, materiales y documentos confiados a su guarda o administración.
9. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes
10. Desarrollar actividades científico-investigativas inherentes a su función docente
11. Actualizar periódicamente los contenidos, perfiles y competencias de las asignaturas.
12. No abandonar o suspender sus labores sin autorización previa, ni impedir o tratar de obstaculizar el normal ejercicio de las actividades de la Corporación
13. Cumplir las comisiones de servicio que se le asignen previa programación.
14. No utilizar el nombre de CORPOTEC sin autorización previa.
15. Cumplir con el plan o cronograma de trabajo pactada entre el docente y la Corporación para cada periodo académico.

**Artículo 34** La institución definirá la continuación o no del docente en periodo de prueba, para lo cual el Rector le comunicará por escrito el vencimiento de dicho periodo y sobre su continuación o no como docente en la Corporación.

**Artículo 36** La promoción dentro del escalafón docente en cualquiera de sus categorías, se hará por evaluación integral y permanente del profesor además del cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

**Artículo 37** Para ser promovido a la categoría de profesor de medio tiempo o tiempo completo se requiere:

- a) Haber laborado un mínimo de cinco años como profesor en la Corporación.
- b) Acreditar título de especialización en el área para la cual se encuentra vinculado.
- c) Haber sido evaluado satisfactoriamente de acuerdo a las normas establecidas para tal fin.

**Artículo 38** El acto administrativo que certifique el ascenso de un docente en cualquiera de los niveles del escalafón de realizará por medio de resolución rectoral.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES**

**Artículo 39** la evaluación del personal docente consiste en obtener y analizar información que permita conocer el desempeño del docente y las condiciones en que desarrolla su actividad docente. Busca cualificar y mejorar su desempeño académico apoyándolo y estimulándolo para que realice labores de perfeccionamiento personal y profesional.

**Artículo 40** La evaluación del personal docente tiene como objetivos:

- a) Recomendar la permanencia o no del docente una vez se cumpla el periodo de prueba.
- b) Promover al docente dentro de las categorías del escalafón docente.
- c) Estudiar el desempeño académico del docente, proponer estrategias de mejoramiento en su actividad, resaltar y estimular la continuidad de la excelente gestión.





- d) Recomendar el otorgamiento de estímulos.
- e) Evaluar sus calidades y cualidades en el desempeño de su función docente

**Artículo 41** El proceso de evaluación docente será permanente, desde su ingreso a la Institución y se realizará por periodos académicos.

**Artículo 42** La evaluación la realizará la comunidad académica representada por los miembros que se relacionan y tendrá la siguiente valoración porcentual:

- a) Evaluación del Coordinador Académico, Jefe de Programa y Rector (35%).
- b) Evaluación de los Estudiantes (50 %).

**Parágrafo:** Las evaluaciones descritas en los literales a y b serán aplicadas por medio de los instrumentos diseñados y elaborados por el Consejo Académico teniendo en cuenta procesos, circunstancias, resultados y tipos de actividades involucrados en el proceso de enseñanza.

**Artículo 43** También se tendrán en cuenta los siguientes aspectos pedagógicos dentro de la evaluación docente:

- a) La participación en actividades de planeación académica.
- b) La elaboración de los programas a desarrollar y la pertinencia de los mismos.
- c) Las metodologías empleadas para facilitar el proceso de enseñanza.
- d) La preparación de material didáctico.
- e) El empleo de recursos educativos y bibliográficos que dinamicen la labor docente.
- f) La participación en seminarios, congresos y actividades similares que ayuden a su actualización profesional y docente.
- g) La evaluación a los docentes se tendrá en cuenta para efectos de inscripción en el escalafón docente, permanencia, promoción y retiro

**Artículo 44** En el caso en que el docente tenga labores de índole académico-administrativo, para su evaluación se tendrá en cuenta aspectos tales como:

- a) Su desempeño en actividades de dirección y/o coordinación.
- b) La ejecución, desarrollo, control y evaluación de las labores asignadas.
- c) La participación en juntas, comités u organismos de planeación académica y/o administrativa.
- d) La colaboración en las actividades para las que sea llamado por parte de las directivas de la institución.

**Parágrafo** En los casos descritos en el presente artículo la evaluación será realizada por cada dirección académica de programa de la Corporación.

**Artículo 45** Si un docente obtiene una calificación menor al 70% en dos periodos académicos consecutivos, se podrá considerar causal de no continuación, caso que podrá ser estudiado por el Consejo Académico de la Corporación y/o consejo Superior.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**



**Artículo 46** Son derechos del personal docente de la Corporación Técnica de Colombia entre otros los siguientes:

- a) Ejercer la libertad de cátedra necesaria para realizar una buena labor docente enmarcada en la visión, misión y proyecto educativo institucional.
- b) Participar en programas de actualización profesional y docente como medio de aseguramiento de la calidad académica.
- c) Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, discípulos y todas las personas que conformen la comunidad educativa de Corpotec.
- d) Recibir oportunamente su remuneración económica y las prestaciones sociales a las que tenga derecho dentro de las condiciones establecidas en las normas pertinentes.
- e) Recibir oportunamente los apoyos administrativos, tecnológicos o bibliográficos que fueran necesarios para el desarrollo de su actividad docente.
- f) Disfrutar de los servicios de bienestar que brinde la institución.

**Artículo 46** Son deberes de los docentes entre otros los siguientes:

- a) Cumplir con todas las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Corporación.
- b) Desempeñar con honradez, responsabilidad, y lealtad las funciones propias de su cargo.
- c) Poner a consideración de su jefe inmediato, en las fechas determinadas para tal efecto, la distribución horaria semanal de sus actividades de acuerdo a su modalidad de contratación y dedicación a la institución.
- d) Dar tratamiento respetuoso a sus superiores, discípulos, personal a cargo y en general a todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Ejercer la docencia con el debido respeto por la opinión de sus estudiantes y/o colegas y superiores.
- f) Responder por las conservaciones de los bienes y documentos que le sean asignados.
- g) Participar en labores de investigación, extensión y servicios que le sean asignados, de acuerdo a su modalidad de contratación y dedicación a la Institución.
- h) Asistir a las reuniones que sean convocadas por las directivas y organismos académicos de la Corporación.
- i) Cumplir con su horario de trabajo y asistir a las actividades que se le haya encomendados.
- j) Actualizar y presentar al comienzo de cada periodo la programación de los contenidos programáticos de las asignaturas a su cargo y darlo a conocer a los estudiantes en el primer día de clases
- k) Entregar a tiempo los informes y/o conceptos solicitados en el desarrollo de su actividad docente o administrativa cuando esta haga parte de sus funciones, así como las calificaciones parciales o finales a los estudiantes y a la institución para su registro y control.
- l) Asistir a todas su actividades y cumplir con el horario de trabajo establecido. Toda ausencia debe ser justificada ante el Coordinador Académico o el Rector de la Institución.
- m) Desarrollar los contenidos de las asignaturas de acuerdo a los programas establecidos y llevar el debido control de asistencia y rendimiento de sus estudiantes.
- n) Realizar las evaluaciones que determine el reglamento estudiantil, dentro de las fechas previstas para tal efecto y dar a conocer sus resultados dentro de los cinco días a su realización.
- o) Preparar oportunamente el material requerido para sus clases y los recursos educativos necesarios para la realización de las mismas.
- p) Responder por la disciplina de sus clases. En caso de presentarse falta por parte de los estudiantes comunicarlás a quien corresponda para impartir las sanciones a que hubiere lugar.



- q) Mantenerse actualizado en cuanto a los avances científicos y tecnológicos propios de su profesión y área de docencia.
- r) Apropiarse de la filosofía y políticas de la Corporación para integrarlas en su actividad docente.
- s) Asesorar a estudiantes, docentes y demás miembros de la comunidad académica cuando estos lo requieran.
- t) Mantener en todo momento un comportamiento ético y decoroso con todos los miembros de la comunidad educativa.
- u) Mantener una correcta presentación personal.

**Artículo 47** Son prohibiciones para los docentes:

- a) Ejercer actos de discriminación política, religiosa, racial o de cualquier otra índole.
- b) Presentarse a la Corporación en estado de embriaguez, bajo el efecto de sustancias psicotrópicas, narcóticas o de cualquier otra índole.
- c) No presentarse o interrumpir actividades sin autorización previa o participar en actividades que interrumpan el normal desarrollo de las actividades de la Corporación.
- d) Retardar o negarse injustificadamente la realización de alguna actividad a la cual este obligado o sea solicitado por directivas de la Corporación.

## CAPITULO VI

### SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 48** Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse un docente de medio tiempo o tiempo completo en la Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC son las siguientes:

- a) En periodo de prueba
- b) En licencia
- c) En permiso
- d) En comisión

**Artículo 49** Un docente se encuentra en actividad cuando ejerce sus funciones de docencia, investigación, extensión o labores administrativas cuando así es requerido, de acuerdo a su modalidad de contratación y las categorías del escalafón docente definidas en el presente estatuto.

**Artículo 50** El docente de medio tiempo o tiempo completo podrá solicitar licencia no remunerada ante la Vicerectoría Académica de la Institución por lapso de 30 días, debidamente justificada.

**Artículo 51** Cuando la solicitud de la licencia no corresponda a motivos de fuerza mayor o caso fortuito, el Rector podrá decidir sobre la conveniencia o no del otorgamiento de la misma según las necesidades de la Corporación.

**Artículo 52** Este tipo de licencias serán otorgadas exclusivamente por el Rector.

**Artículo 53** Las licencias por enfermedad o maternidad se rigen por las normas de seguridad social y a su vez serán otorgadas por el Rector de la Institución.



**Artículo 54** Un docente de medio tiempo o tiempo completo puede solicitar por escrito un permiso remunerado hasta por tres días hábiles consecutivos cuando exista justa causa. Este podrá ser concedido o negado por el Rector teniendo en cuenta los motivos de dicho permiso y las necesidades inmediatas de la Corporación.

**Artículo 55** Un docente se puede encontrar en comisión por necesidades del servicio se requiera el cumplimiento de sus funciones fuera del lugar habitual de trabajo.

**Artículo 56** Según los fines estas comisiones pueden ser concedidas:

- a) Por servicio, en caso de ser necesario el desarrollo de su actividad docente fuera de la sede habitual de la misma, en actividades de educación continuada o extensión de programas académicos, o para asistir a reuniones conferencias o seminarios de interés de la Corporación.
- b) Para realizar estudios de postgrado asistir a cursos de capacitación, seminarios, congresos u otro tipo de actividades que busque el continuo perfeccionamiento de la actividad docente.
- c) Para participar en actividades científicas de interés institucional.

**Artículo 57** Se deberá presentar un informe escrito sobre los resultados de cualquier tipo de comisión dentro de los cinco días siguientes al cumplimiento de la misma.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ESTIMULOS**

**Artículo 58** Son estímulos para los docentes de la Corporación Técnica de Colombia los siguientes:

- a) El reconocimiento escrito o la exaltación pública, los cuales serán otorgados por el Rector en forma individual o grupal.
- b) La mención honorífica, la cual será otorgada por el Consejo Superior a aquellos docentes que a consideración del mismo se hayan destacado por su
- c) Eficiencia, mística y excelente desempeño en el ejercicio del cargo. Será entregada al docente en acto público.
- d) Los docentes que hagan contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología, la educación y la cultura podrán hacerse acreedores a las siguientes distinciones:
- e) investigación, un texto innovador y pertinente para la
- f) docencia o hayan presentado aportes intelectuales:
- g) Profesor Insigne
- h) Profesor distinguido

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS DISTINCIONES**

**Artículo 59** La Corporación Técnica de Colombia CORPOTEC, previo concepto del Consejo Superior, podrá conceder la medalla conmemorativa a los docentes que reúnan las siguientes condiciones:



- a) Que hayan cumplido diez años continuos de labores destacadas en docencia o en caso de labor administrativa.
- b) Reconocimiento de los estudiantes de último semestre al mejor profesor en cada carrera, cuando su evaluación sea mayor al 95%, en total de los tres tópicos de evaluación aplicada a los docentes en dos periodos académicos consecutivos.

## **CAPITULO IX**

### **DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 60** El régimen disciplinario tiene como objetivo garantizar que el ejercicio de la función académica por parte de los docentes se desarrolle dentro de los parámetros de cumplimiento, lealtad, imparcialidad, compromiso, legalidad, cooperación, ética y eficiencia.

Artículo 62 Constituirán faltas disciplinarias el incumplimiento de los deberes establecidos en:

1. Los Reglamentos de la Corporación
2. El reglamento Interno de trabajo
3. Los contratos de trabajo.

**Artículo 61** Se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Incumplir con los deberes, abusar de los derechos o violar las prohibiciones señaladas en el presente estatuto.
- b) Presentar algún documento falso en función del cumplimiento de algunos de los requisitos exigidos para la vinculación o cualquier otro trámite administrativo que obligue a la presentación de los mismos.
- c) Violar los principios éticos que regulan la relación entre docente y estudiantes, con sus superiores o compañeros.
- d) Incurrir en actos agresivos que dañen la integridad física, moral o profesional de las personas que conforman la comunidad académica dentro y fuera de la Corporación
- e) Recibir para si mismo o para terceros, dineros, servicios o beneficios por omitir acciones que garanticen el normal desarrollo de su actividad docente o administrativa.
- f) Las demás derivadas de la Constitución Nacional y las normas legales vigentes.

**Artículo 62** Para efectos de sanción las faltas se clasificarán en leves y graves, con base en su naturaleza y efectos. En su análisis se tendrán en cuenta los motivos, los antecedentes del infractor, las consecuencias del hecho y su modalidad.

**Artículo 63** Se considerarán circunstancias agravantes en la comisión de las faltas entre otros los siguientes hechos:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas leves.
- b) Realizar el hecho en complicidad de estudiantes, subalternos u otros funcionarios de la Institución.
- c) Evadir la responsabilidad que le recae sobre la falta o atribuírsela a otros.
- d) Preparar deliberadamente la comisión de las faltas y las modalidades de la misma.



**Artículo 64** Se podrán considerar circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) La buena conducta anterior.
- b) Demostrar que la falta fue cometida por presión de un superior.
- c) Demostrar clínicamente que la falta fue cometida en estado alterado de comportamiento.
- d) Confesar la falta oportunamente.
- e) Procurar revertir el daño que se pueda haber causado por la falta antes de iniciarse el proceso disciplinario.

**Parágrafo 1:** La omisión de una falta da lugar a la imposición de una sola sanción.

**Parágrafo 2:** Cuando se cometan varias faltas en un hecho se considerará como falta grave.

## **CAPITULO X**

### **DE LA FORMACION DOCENTE**

**Artículo 65** La Corporación adoptará políticas y planes de capacitación para los Docentes los cuales se cumplirán a través de programas internos o externos de actualización y perfeccionamiento académico, acorde con los planes de desarrollo de la Corporación, e incentivará a través de ellos a los docentes que obtengan resultados destacados en la evaluación

**Parágrafo 1:** Cada docente estará obligado a participar en todas las capacitaciones que programe la Corporación

## **CAPITULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 66** El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las anteriores disposiciones de reglamento docente.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil doce (2012).

  
**Maritza Gómez Barreto**  
Rector

  
**Holger Ricardo Rincón Blanco**  
Secretario General



**GRUPO DIRECTIVO**

**DR. MIRIAN GAITAN**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR**

**DRA. MARITZA GOMEZ BARRETO**  
**RECTOR**

**DR. HOLGER RICARDO RINCÓN BLANCO**  
**SECRETARIO GENERAL**